



**Ministerio de Cultura y Educación de la Nación  
Consejo Federal de Cultura y Educación**

## **RECOMENDACIÓN Nº 9**

**Diciembre, 1989**

## RECOMENDACION Nº 9/89 C.F.C y E.

BUENOS AIRES, 7 de diciembre de 1989.-

VISTO: la voluntad política de transferir los servicios educativos dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación a las provincias, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y,

CONSIDERANDO:

Que la citada transferencia se inscribe en un proceso de autentica federalización de nuestro país;

Que así se posibilitara la necesaria integración de los Sistemas Educativos de cada jurisdicción;

Que esta transferencia debe formar parte de un proceso de profunda transformación de la educación para convertirla plenamente en un instrumento de la justicia social, la democracia, la revolución productiva y la cultura del trabajo;

Que asimismo esta medida pone de manifiesto la necesidad de consolidar el principio de unidad nacional, construida desde cada jurisdicción, afirmando el federalismo;

Que la transferencia, como fundamental medida política educativa, merece se analice en sus diversos aspectos, políticos, legales, financiamiento, etapa de transición;

Que para ello, el Consejo Federal de Cultura y Educación ha trabajado en comisiones que abordaron la temática relativa a las bases políticas en el marco del Pacto Federal Educativo, y el conjunto de aspectos señalados;

Que el Consejo Federal de Cultura y Educación se expidió sobre los citados temas;

Que esta iniciativa del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación merece el apoyo de la totalidad de las jurisdicciones, atento a que desde ellas se reafirman principios fundacionales y se procuran cambios esenciales en la educación de nuestro país;

Por ello;

LA X ASAMBLEA ORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION RECOMIENDA:

ARTICULO 1º.- Adherir al proyecto de transferir los servicios educativos dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación a las jurisdicciones provinciales, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2º.- Aprobar los documentos que como Anexos I, II y III de la presente Recomendación, manifiestan los criterios relativos a las bases políticas, legales y aspectos de la transición relacionados con dichas transferencias.

ARTICULO 3º.- Comuníquese. Cumplido, archívese.-

FDO.:SALONIA-FERRARI- FERNANDEZ.

DOCUMENTO RECOMENDACION N 9/89.

ARTICULO 2º.- Aprobar los documentos que como Anexos I, II y III de la presente Recomendación, manifiestan los criterios relativos a las bases políticas, legales y aspectos de la transición relacionados con dichas transferencias.

ARTICULO 3º.- Comuníquese. Cumplido, archívese.-

FDO.:SALONIA-FERRARI- FERNANDEZ.

DOCUMENTO RECOMENDACION N 9/89.

## BASES MINIMAS PARA UN PACTO FEDERAL EDUCATIVO

Los Ministros de Educación de la Nación, de todas las Provincias, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur,

DECLARAN:

### I. MARCO GENERAL

1. Su compromiso de impulsar un verdadero Pacto Federal Educativo, que explicita la firme voluntad de todas las jurisdicciones de aunarse para definir los grandes objetivos, y acordar las políticas que tienden a consolidar un sistema integrado que garantice la unidad nacional y el respeto de las particularidades jurisdiccionales y regionales.
2. Que en este contexto se inscribe el proceso de federalización del sistema educativo que al permitir el ejercicio armónico de las responsabilidades y capacidades que tienen todas las jurisdicciones servirá como fundamento de la reconstrucción de la unidad conceptual, institucional y normativa del sistema educativo nacional.
3. Esta federalización comporta la transferencia de los servicios educativos por parte de la Nación a las diversas jurisdicciones, transferencia que no se limita a ser un mero acto administrativo, sino que ha de garantizar a cada jurisdicción la conducción integrada de su propio proceso educativo, posibilitando asimismo dar adecuada respuesta a las necesidades concretas de la comunidad en materia de enseñanza, asegurar la expansión cuantitativa del sistema, mejorar su funcionalidad y elevar la calidad de la educación

### II. FUNDAMENTOS

El Pacto Federal Educativo solo es posible sobre la base de la convergencia y la participación de todas las jurisdicciones con responsabilidad educativa. De su presencia manifiesta y de su protagonismo, esencial para la vigencia de un federalismo practicante y no solo declamado, han de surgir los lineamientos básicos que comportaran un verdadero pacto federal en la materia, ya que la existencia de lo federal se constituye en un núcleo básico e irreductible, cual es la unidad cultural de la Nación. Esta vivencia integral que nos pertenece a todos, es la que ha de permitir la realización de una política nacional que se plasme en un proyecto educativo, fruto del respeto de las particularidades regionales y provinciales, y del sentimiento patrio como unidad y síntesis de la expresión popular. Políticas, proyectos y actitudes que afianzaran la integración nacional, y que facilitaran nuestra inserción plena en Latinoamérica y en el mundo.

### III. PRINCIPIOS

El Pacto Federal Educativo debe asegurar, entre otros, los siguientes principios del sistema educativo argentino:

- La formación integral del hombre en su dimensión trascendente; - La unidad cultural de la Nación; - El sistema Republicano, Representativo y Federal de gobierno; - La Democracia como forma de vida de los argentinos; - La Soberanía Nacional; - La Unidad Latinoamericana con proyección universal; - La responsabilidad indelegable del Estado en materia educativa; - La Justicia Social en la educación, la distribución equitativa de conocimientos y saberes socialmente significativos, y la posibilidad de que todos los sectores sociales accedan y egresen del sistema educativo; - La obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza, con la extensión y alcances que se deriven de la Constitución Nacional y de las normas pertinentes de cada jurisdicción; - La disponibilidad de los recursos necesarios para el eficaz funcionamiento del sistema educativo; - La cultura del trabajo y de la producción; - El protagonismo de la comunidad en el hecho educativo y la practica cotidiana de la solidaridad.

#### IV. CONTENIDOS

El Pacto Federal Educativo explicitará, en función del modelo del país deseado, la necesidad de un proyecto educativo nacional que deberá incluir:

- El conjunto de valores que hacen a la persona y a la comunidad nacional; - Una nueva forma de organización del sistema educativo; - Criterios comunes para una estructura básica formal y no formal; - Fines y objetivos generales de su estructura; - La vinculación de la educación con la realidad nacional, regional y local; - Responsabilidades y atribuciones en materia educativa de la Nación y de cada una de las jurisdicciones.

Bajo estas premisas básicas, las jurisdicciones signatarias, integrantes del Consejo Federal de Cultura y Educación comprometen su accionar en pos de una educación al servicio de la Nación y su pueblo.

FDO.: MINISTROS PROVINCIALES.  
RECOMENDACION N 9/89. ANEXO I.-

#### FINANCIAMIENTO

1) La realización de la transferencia deberá efectuarse en un marco que asegure el carácter integrador de la educación nacional garantizando la calidad de la enseñanza, los derechos laborales, previsionales y salariales de los trabajadores de la educación . El gobierno nacional financiara de acuerdo a lo establecido en los respectivos convenios, entre otros los siguientes aspectos:

##### a) FUNCIONAMIENTO

a.1) Los gastos de funcionamiento y la política salarial de los establecimientos transferidos en un período no menor a los diez años a partir de la firma del convenio. Financiando los montos que surjan de la política salarial aplicada por la jurisdicción que absorba los servicios educativos.

a.2) Se deberán contemplar todos los gastos de funcionamiento (Bienes corrientes, servicios) y los Bienes de Capital.

##### b) COSTO ADICIONAL DE LA TRANSFERENCIA

Aumento de los presupuestos de las jurisdicciones receptoras por:

1.) Gastos de administración.

- 2.) Gastos de supervisión.
- 3.) Gastos de perfeccionamiento docente, apoyo técnico y pedagógico y reconversión laboral.
- 4.) Otros.

#### c) INFRAESTRUCTURA

- 1.) EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN: transferirlos terminados o hacerse cargo la Nación de los gastos que insuma la terminación.
- 2.) REPARACIONES: partida para atender las reparaciones en base a una evaluación conjunta del gasto necesario, hecho por los organismos técnicos de arquitectura escolar de ambas jurisdicciones.
- 3.) TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD: proponemos lo establecido en el artículo 11 inc.a), inventario de los bienes y f), título de los bienes, del anteproyecto de Ley presentado por la Provincia de Formosa.
- 4.) BIENES VACANTES: deberán ser transferidos a las jurisdicciones donde se encuentren, comprendiendo aquellos, ya sean de propiedad del Estado nacional y los que pudiesen corresponderle.

#### 2) ASPECTOS PREVISIONALES Y OBRA SOCIAL

Deberá contemplar un mecanismo de compensación entre las Cajas Previsionales y las Obras Sociales de la Nación y las jurisdicciones receptoras. Se deberá ajustar y respetar las legislaciones de estas últimas. Se deberá garantizar los derechos de los agentes transferidos.-

3) A fin de posibilitar la cuantificación de todos los ítems anteriores se recomienda adoptar lo establecido en los puntos 1) y 2) de las conclusiones del encuentro regional del Nuevo Cuyo.

4) La Ley de Transferencia debe contener un artículo que garantice el aporte de los recursos financieros a las jurisdicciones receptoras, por medio de un fondo especial y no por vía de coparticipación federal, como así también, la afectación a dicho fondo de las partidas que financian los subsidios a los establecimientos privados de todas las jurisdicciones.

Se recomienda incluir en la Ley de Transferencia el artículo 10 del anteproyecto propuesto por la Provincia de Formosa, coincidente con las propuestas contenidas en las conclusiones de la Región NOA.

#### ANEXO II. LA COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS RECOMIENDA:

1.- Dictado de una Ley de Transferencias, como marco legal que incluya:

a) Facultar al PEN a transferir, total o parcialmente y en forma gradual si fuese el caso, a las provincias y, según su modo al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, los servicios educativos administrados en forma directa por el Ministerio de Educación y Justicia y por el Consejo Nacional de Educación Técnica, como así también las facultades y funciones sobre los administrados por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, en las condiciones que prescriba dicha ley.

b) Las condiciones de las transferencias se establecerán mediante convenios a celebrarse entre el Poder Ejecutivo Nacional y las respectivas jurisdicciones, a través de los cuales deberán garantizarse un adecuado nivel de calidad del sistema educativo y el respeto al principio de libertad

de enseñanza y a los derechos y situaciones emergentes del mismo, así como la gradualidad de la transferencia de acuerdo con las necesidades y posibilidades de cada jurisdicción.

c) El Poder Ejecutivo Nacional coordinará la acción entre las distintas jurisdicciones, promoviendo el reconocimiento recíproco de títulos y certificados y las normas generales sobre revalidación de estudios y títulos extranjeros.

d) Las transferencias que se convengan, se efectuarán sin cargo e importarán la sucesión a título universal en los derechos y obligaciones y comprenderán al personal según la dotación existente al momento de concretarse, debiendo salvaguardarse los siguientes aspectos: 1. Equivalencia jerárquica y retributiva. 2. Intangibilidad en el alcance en los derechos previsionales y asistenciales. 3. Reconocimientos de derechos y obligaciones.

e) Las cuestiones disciplinarias del personal se juzgarán según la norma alcanzada al momento de ocurrir los hechos y se resolverán en la jurisdicción de origen.

f) El Estado Nacional garantizará a las jurisdicciones el financiamiento de los bienes y servicios que se transfieran, en los términos que establezcan los respectivos convenios, creándose a tales fines un fondo especial con asignación de recursos específicos. Dicho fondo será independiente de lo que le corresponde a cada jurisdicción a través de la Ley de Coparticipación Federal.

g) Asignar recursos específicos en el presupuesto del Ministerio de Educación y Justicia para solventar los gastos que genere el proceso de descentralización del sistema educativo.

h) El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia, podrá celebrar los actos jurídicos necesarios para el eficaz cumplimiento de las transferencias.

i) A partir de la fecha de la sanción de la Ley, todo acto jurídico o hecho que implique compromiso del patrimonio transferido deberá ser previamente concertado entre las autoridades nacionales y las de la jurisdicción receptora.

Esta Comisión ha compatibilizado los trabajos de las regiones, entendiendo que los temas desarrollados son propuestas a incluir en una Ley de Transferencia que deberá ser elaborada por el Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Cultura y Educación.

### ANEXO III. ASPECTOS PEDAGOGICOS-ADMINISTRATIVOS DE LA TRANSICION.

La transferencia debe servir como oportunidad para el logro de transformaciones sustantivas de los servicios educativos tanto nacionales como jurisdiccionales, procurando el mejoramiento de la calidad de la educación en la totalidad del sistema educativo argentino. A partir de la voluntad política de la transferencia de servicios educativos y hasta tanto esta se concluya, se recomiendan las siguientes pautas de transición en el marco de la concertación federal: Trabajar simultáneamente sobre 2 ejes:

#### CONCERTACION NACIONAL

Definir federalmente políticas y estrategias para cada nivel y modalidad, garantizando la unidad y coherencia del sistema educativo argentino respetando las diversidades regionales. Esto debe implementarse a partir de mecanismos permanentes de trabajo entre las autoridades nacionales y las jurisdiccionales.

#### CONCERTACION JURISDICCIONAL

Cada jurisdicción acordara con la Nación los instrumentos específicos para la transición. Se propondrán acciones compartidas para lograr la máxima articulación entre los sistemas educativos, tales como: vinculación de los servicios con las necesidades locales, supervisión de escuelas, perfeccionamiento docente, identificación y resolución de problemas operativos.

En tanto se materialicen las transferencias de los servicios educativos, la Nación y las Jurisdicciones se comprometen a promover todas las necesarias y posibles innovaciones pedagógicas que reclama el sistema educativo y espera la comunidad nacional, provincial y local, en el marco de la acción concertada del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Cuando la Nación entienda deba producir creaciones de establecimientos, las mismas deberán ser concertadas con las jurisdicciones si dichas creaciones pudieran afectar a las provincias.

Igual criterio de concertación se comprometen a mantener Nación y Provincias en el marco de la acción concertada del Consejo Federal de Cultura y Educación y con la participación gremial en los casos que corresponda, en cuanto a titularizaciones, incremento de horas o cargos, modificación de escalas salariales, ascensos y coberturas de cargos, bonificaciones por zona, límites de incompatibilidad, etc.-

## TRANSFERENCIA DE EDUCACION MEDIA

### CONVENIO MARCO

Entre el señor Ministro de Educación y Justicia por una parte, en adelante la Nación y el señor Gobernador de la Provincia de , en adelante la Provincia, conforme a lo previsto por la Ley Nacional N y la Ley Provincial N, celebran el presente Convenio de Transferencia de los Servicios de Educación Media previstos en dichas normas, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: La Nación transfiere a título gratuito y en carácter definitivo a la Provincia, y esta recibe, todos los establecimientos educativos de enseñanza media dependientes de la Dirección Nacional de Enseñanza Media de la Dirección Nacional de Educación del Adulto, del Consejo Nacional de Educación Técnica radicados en el Territorio Provincial. Esta transferencia incluye la cesión del dominio, posesión y/o cualquier otro derecho que el Estado Nacional tuvieren por cualquier origen sobre los inmuebles donde funcionan tales dependencias y sus bienes muebles conforme a los inventarios y documentación que se anexan al presente convenio.

Segunda: La Provincia toma a su cargo los subsidios que actualmente efectúa la Superintendencia de Enseñanza Privada a los establecimientos de Educación Media Privados radicados en Territorio Provincial. Estas transferencias de subsidios se efectúa sujeta a la adecuación de los beneficios a las condiciones vigentes en c/Pcia.

Tercera: La Provincia deberá gestionar la inscripción de los inmuebles y de los bienes muebles registrables ante las reparticiones públicas que corresponda, quedando a su cargo los gastos que tales tramitaciones demanden, obligándose el Estado Nacional a entregar y suscribir la documentación necesaria.

Cuarta: La Nación transfiere a la Provincia todos los derechos y obligaciones emergentes de los Contratos de Locación de bienes inmuebles que se encuentren destinados al funcionamiento de los Servicios Transferidos, ubicados en el Territorio Provincial.

Quinta: La Nación cede a las Provincias en forma definitiva y a título gratuito todos los bienes muebles, equipos, instrumental, maquinarias, vehículos, semovientes y elementos de uso y consumo afectados a los establecimientos que se transfieren, de acuerdo a los inventarios que se anexan al presente Convenio.

Sexta: La Nación transfiere a la Provincia y esta acepta, todo el personal Docente, Administrativo, de Mantenimiento, de Producción y de Servicios Generales, incluyendo el Personal Contratado que revista en los establecimientos transferidos, cuyo listado se anexa al presente Convenio, de conformidad con las siguientes bases:

- a) Una remuneración total no inferior por todo concepto a la percibida al momento de la transferencia.
- b) Mantenimiento de la jerarquía alcanzada.
- c) Reconocimiento de la antigüedad computable en Jurisdicción Nacional.
- d) Adecuación al Régimen de Compatibilidades vigentes en la Provincia.
- e) Adecuación al régimen de reciprocidad vigente a los fines previsionales.

Cuando sean necesarias transferencias de aportes entre Cajas, los aportes que debe efectuar cada Jurisdicción se ajustarán hasta la fecha de efectivo pago, por un índice que se determinará en base al número de años de aporte del beneficiario y el último salario correspondiente a su categoría vigente en la jurisdicción que transfiere los aportes. El Tesoro Nacional o Provincial -según corresponda- será solidariamente responsable con el organismo previsional, por la transferencia de estos recursos.

Séptima: Las obras publicas que se encuentran en ejecución por parte de la Nación con destino al Servicio de Educación Media en el Territorio Provincial, serán continuadas y finalizadas por la Nación. A su término dichos inmuebles serán transferidos a la Provincia en los mismos términos de los dispuestos en este Convenio.

La Nación asignará, por única vez, un monto global para reparaciones a pagar en tres ejercicios fiscales a partir de 1991, determinado en base a la partida presupuestaria nacional destinada a esa finalidad en el ejercicio..... destinado a reparar edificios cuyo estado de conservación y/o antigüedad afecte el normal desenvolvimiento del servicio educativo.

Octava: A partir de la fecha del presente Convenio el financiamiento de todas las erogaciones que demanden los Servicios Transferidos estarán a cargo del Gobierno Provincial.

La Nación por su parte, garantizara un nivel de recursos, provenientes de la Ley N 23.548, o del régimen que la reemplace, equivalente en valores reales a un % adicional sobre lo efectivamente percibido en 1987 en concepto de coparticipación y Aportes del Tesoro. Este porcentaje surge de considerar el costo de la educación media como proporción de la recaudación de 1987, calculado en base a los gastos en personal valuados:

Alternativa a): Al nivel salarial nacional. Alternativa b): Al nivel salarial promedio del vigente en las Provincias.

Cuando la recaudación no permita alcanzar el nivel de 1987, corregido por el porcentaje señalado, la Nación otorgara aportes del Tesoro Nacional por un monto equivalente a la diferencia existente con el nivel garantizado.

El nivel de 1987 que se garantizara a cada provincia será calculado en base al valor total de dicho ejercicio y distribuido de acuerdo a los índices de la Ley 23.548.

Esta garantía tendrá vigencia durante tres años a partir del 1 de enero de 1990, para todas las jurisdicciones, independientemente del momento en que efectivamente concreten la firma del Convenio.

Novena: A fin de equiparar las diferencias surgidas por el momento de aceptación de la transferencia de los servicios, la Nación reconocerá una compensación, consistente en un porcentaje del costo salarial total transferido, valuado de acuerdo a la escala vigente en el orden nacional, a liquidarse de acuerdo al siguiente cronograma:

Desde 1-1-1990 al 30-4-1990 = 20% Desde 1-5-1990 al 30-8-1990 = 12% Desde 1-8-1990 al 31-12-1990 = 5% No existiendo compensación alguna después de esa fecha.

Si durante el período comprendido entre el 1-1-1990 y el 31-12-1990 se hiciese efectiva la mencionada garantía, se considerará esta compensación a cuenta de la misma en el mes correspondiente.